



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE PAMPLONA
Pamplona, Primero (01) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 800

EXPEDIENTES:

1. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00121 – 00
2. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00132 – 00
3. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00122 – 00
4. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00211 – 00
5. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00133 – 00
6. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00119 – 00
7. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00131 – 00
8. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00089 – 00
9. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00152 – 00
10. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00088 – 00
11. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00042 – 00
12. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00153 – 00
13. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00043 – 00
14. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00154 – 00
15. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00147 – 00
16. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00041 – 00
17. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00163 – 00
18. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00148 – 00
19. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00023 – 00
20. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00164 – 00
21. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00150 – 00
22. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00149 – 00
23. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00151 – 00
24. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00024 – 00
25. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00031 – 00
26. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00185 – 00
27. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00140 – 00
28. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00184 – 00
29. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00021 – 00
30. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00143 – 00
31. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00037 – 00
32. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00141 – 00
33. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00019 – 00
34. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00142 – 00
35. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00087 – 00
36. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00135 – 00
37. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00078 – 00
38. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00181 – 00
39. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00134 – 00
40. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00038 – 00
41. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00144 – 00
42. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00096 – 00
43. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00039 – 00
44. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00095 – 00
45. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00094 – 00
46. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00092 – 00
47. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00093 – 00
48. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00022 – 00
49. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00145 – 00
50. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00090 – 00
51. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00146 – 00
52. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00091 – 00
53. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00081 – 00

- 54. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00018- 00
- 55. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00137- 00
- 56. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00182- 00
- 57. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00138- 00
- 58. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00097- 00
- 59. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00139- 00
- 60. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00183- 00
- 61. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00044- 00
- 62. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00165- 00
- 63. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00250- 00
- 64. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00169- 00
- 65. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00045- 00
- 66. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00226- 00
- 67. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00082- 00
- 68. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00083- 00
- 69. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2023- 00227- 00
- 70. No. 54- 518- 33- 33- 001- 2022- 00225- 00

DEMANDANTES:

- 1. MARIA TERESA GRANADOS ACEVEDO
- 2. ANA MIREYA GÓMEZ RODRÍGUEZ
- 3. CARMEN LEONOR MORA CONTRERAS
- 4. JOHN DE JESUS RINCON OSORIO
- 5. LUÍS ANTONIO ORTEGA JÁCOME
- 6. MARIA LILIANA MENDOZA JAIMES
- 7. HÉCTOR ANTONIO MENDOZA SANTAFÉ
- 8. REBECA CARVAJAL VILLAMIZAR
- 9. MARLENY GONZÁLEZ PEÑA
- 10. ANA MERCEDES RIVERA
- 11. ZOILA CONDE CAICEDO
- 12. GLORIA LUCIA LAGUADO PABÓN
- 13. GLADYS FELISA SILVA JIMENEZ
- 14. MERCEDES MERCHÁN BASTO
- 15. MARTHA LILIANA BUSTOS ORTIZ
- 16. NEIRA YOLANDA BASTO MORA
- 17. SANDRA MILENA VERGARA MARTINEZ
- 18. ROSA AMPARO RINCÓN DE PARADA
- 19. GLORIA TERESA PÉREZ PÉREZ
- 20. OSCAR MARTÍN CÁRDENAS ORTEGA
- 21. CARMEN OLIVIA MOGOLLÓN PORTILLA
- 22. LEONOR GELVEZ BALAGUERA
- 23. ZORAIDA RAMÍREZ
- 24. ANA BELEN PORTILLA RODRIGUEZ
- 25. NANCY YANETH MOGOLLÓN VERA
- 26. PAULA MORENO SUAREZ
- 27. ROSA MERY RAMÍREZ PEÑALOZA
- 28. ABIGAIL MORANTES LEAL
- 29. EMILCE GRANADOS FLOREZ
- 30. JOSE JOAQUIN RINCON CAMARGO
- 31. ROSA EDILMA MORENO RODRIGUEZ
- 32. NEILA CARVAJAL VELAZCO
- 33. EDIT BELEN ARIAS ESPINEL
- 34. DELIA IRAIMA FLOREZ RICO
- 35. AYDA SOCORRO MENESES JAIMES
- 36. CARMEN ROSA VARGAS OLIVARES
- 37. MARIA XIMENA CARRERO BLANCO
- 38. BENEDICTA ARAQUE CHAVEZ
- 39. LUZ DARY SOLANO VILLAMIZAR
- 40. ZENAIDA DELGADO SANABRIA
- 41. FERNANDO ALEXANDER VERJEL DURAN
- 42. NUBIA ASTRID GUTIERREZ SOLANO
- 43. LUIS EDUARDO MENDOZA ORTEGA

44. MARIA NELLY FERRER RODRIGUEZ
45. DORIS MALDONADO QUINTERO
46. CARMEN YOLANDA JAUREGUI GARCIA
47. PABLO EMILIO SUAREZ GELVEZ
48. GLADYS SENAI DA ESPINOZA MENDOZA
49. JOSE ELIECER PARADA
50. JAVIER HERNANDO RAMIREZ MENESES
51. ROSALBA RODRIGUEZ VERA
52. ARGIRO JOSE VALLEJO CRIADO
53. CARMEN AMPARO GONZALEZ PEÑA
54. MERCEDES CUADROS CHAPETA
55. NANCY JUDITH SUAREZ PEDRAZA
56. ANA DOLORES DIAZ CAÑAS
57. LUZ GRACIELA MENESES ARIAS
58. DORAMINTA ROPERO PABON
59. DORIS CAPACHO PEÑALOZA
60. ANA ELIZABETH PARRA BLANCO
61. MANUEL GUILLERMO ACEVEDO CAMARGO
62. LAURA STELLA SAAVEDRA CAICEDO
63. LUIS HERNANDO CONTRERAS VERA
64. NOHEMI HERNANDEZ AGUILAR
65. ANA ISABEL CORREA MALDONADO
66. CLAUDIA PATRICIA QUIÑONEZ
67. NICOLASA ACEVEDO FLOREZ
68. GENIS EMILSE NAVARRO GOMEZ
69. ROCIO MOGOLLON CORONEL
70. NELLY FLOREZ CASTROg

DEMANDADOS: **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER**

MEDIO DE **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
CONTROL:

Procede el Despacho a decidir la solicitud de desistimiento de las pretensiones de las demandas presentadas por la apoderada de la parte actora, en forma condicionada, a fin de que no se disponga la condena en costas.

1. Antecedentes y trámite procesal

Los demandantes arriba citados, por intermedio de apoderada, iniciaron demanda de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nación Ministerio de Educación, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento Norte de Santander, a fin de obtener la nulidad de los actos administrativos fictos configurados frente a las peticiones radicadas, tal y como se observa en cada uno de los plenarios, mediante el cual se les negó el reconocimiento y pago de la sanción por mora por la no consignación oportuna de las cesantías, así como la indemnización por el pago tardío de los intereses a las mismas, de conformidad con las Leyes 52 de 1975 y 50 de 1990, y el Decreto 1176 de 1991.

Mediante autos interlocutorios, fueron admitidos los presentes medios de control contra la Nación Ministerio de Educación, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento Norte de Santander.

Integrado el contradictorio, la parte actora, la doctora Katherine Ordoñez Cruz, los días 8 y 9 de noviembre del año en curso, presentó escrito de desistimiento de las pretensiones de las demandas, frente a las cuales se dio cumplimiento al trámite previsto en el artículo 316 del Código General del Proceso, corriéndosele traslado

a las entidades demandadas por el término de tres (3) días. Las cuales no dijeron nada al respecto.

2. Consideraciones

2.1 Marco Normativo

Teniendo en cuenta que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no regula lo concerniente al desistimiento expreso de la demanda, pues sólo en el artículo 178 se refiere al desistimiento tácito, se hace necesario dar aplicación al artículo 306 y en consecuencia, recurrir a las disposiciones que sobre el particular contempla el Código General del Proceso.

De este modo, se tiene que el estatuto procesal precitado prescribe el desistimiento como un acto voluntario, en virtud del cual el demandante renuncia a las pretensiones de la demanda, y que de ser aceptado tiene los efectos de la cosa juzgada. En concreto, el artículo 314 dispone lo siguiente:

“ ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

(..)

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si solo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

(..)

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes...”

Aunado a ello, el artículo 316 ibidem, establece:

“ (..)...

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

(..)

- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas...”*

2.2 Del caso concreto

En el presente caso, la apoderada de la parte actora mediante escrito presentado ante la Secretaría del Despacho los días 8 y 9 de noviembre del año en curso (pdf

“SolicitudDesistimientoDte” expediente digital), desiste de las pretensiones formuladas en cada una de las demandas incoadas contra la Nación Ministerio de Educación, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Departamento Norte de Santander, pero de manera condicionada, a fin de que no se disponga condena en costas, en virtud del numeral 193 de la SENTENCIA DE UNIFICACION No. SUJ-032-CE-S2-2023 del 11 de octubre de 2023, Radicado Interno 5746-2022.

Respecto al desistimiento de las pretensiones de las demandas, el Despacho no encuentra reparo alguno para aceptarlo por cuanto es voluntad de la parte abandonar el litigio al que ha dado inicio además de contar con facultad expresa para ello, tal y como se puede observar en cada uno de los poderes que fueron aportados a los expedientes digitales.

Ahora bien, analizado lo esgrimido respecto a la no condena en costas y agencias en derecho, este Despacho considera pertinente y dado que la norma así lo permite, aplicar el numeral 4º del artículo 316 del Código General del Proceso, enunciado en párrafos precedentes.

En consecuencia, se le corrió traslado a las partes accionadas del desistimiento de las pretensiones de las demandas presentada por la parte actora, término dentro del cual el Departamento Norte de Santander, el FOMAG y el Municipio de Cúcuta guardaron silencio, razón por la cual, el Despacho aceptará los mismos y se abstendrá de condenar en costas de conformidad con la norma en cita.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral de Pamplona,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la totalidad de las pretensiones de las demandas que presentó la apoderada de la parte demandante contra la Nación Ministerio de Educación, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el Municipio de San José de Cúcuta y el Departamento Norte de Santander.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante, por las razones aquí expuestas.

TERCERO: DECRETAR la terminación de los presentes procesos de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. En firme este proveído y efectuado lo aquí ordenado, **ARCHÍVENSE** los expedientes, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Martha Patricia Rozo Gamboa
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 1
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af19062f32d45ee789b836f40bae34bb51da81ca4f737e8e1b8bd88f95d5821**

Documento generado en 01/12/2023 10:43:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>